



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

017

San Borja, 08 AGO 2018

OFICIO N° 03758 -2018-MINEDU/SG



2041



Señores
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Congreso de la República
Presente.-

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de ley
REFERENCIA : Oficio N°1496-2018-CTC/CR
(Exp. N° MPT2018-EXT-0119415)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, por especial encargo del Ministro de Educación para saludarlos cordialmente y a la vez remitirme al documento de la referencia, mediante el cual solicitan opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2954/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad e interés público la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial".

Al respecto, se les remite copia del Oficio N° 1447-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N°677-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria General
Ministerio de Educación

JRV/cztl



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

La Educación No Para

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

05 JUL 2018

Lima,

OFICIO N° 1447-2018-MINEDU/SG-OGAJ

Señora
JESSICA AMELIA REATEGUI VELIZ
Secretaria General
Ministerio de Educación
PRESENTE.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2954-2017-CR

Referencia : Expediente N° 0119415-2018
Oficio N° 1496-2017-2018-CTC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe N° 677-2018-MINEDU/SG-OGAJ, el mismo que contiene la Opinión Legal, respecto al Proyecto de Ley N° 2954-2017-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad e interés público, la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial"; para su conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Milagritos Pastor Paredés
Milagritos Pastor Paredés
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría General
06 JUL. 2018
Registro:
Hora: 4:20

OGAJ/MPPP/rur



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
de Asesoría Jurídica# La Educación
No Para"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica

FOLIO N° 70

INFORME N° 677 -2018-MINEDU/SG-OGAJ

A : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **SILVA MABEL SOLIDORO MORENO**
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2954/2017-CR Ley que declara de necesidad e interés público la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial.

REFERENCIA : a) Oficio N° 141-2018-MINEDU/DM/CP (SINAD MPT2018-EXT-0119415)
b) Oficio N° 1496-2017-2018-CTC/CR

FECHA : San Borja 05 JUL 2018

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 1496-2017-2018-CTC/CR, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita al Ministerio de Educación opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 2954/2017-CR Ley que declara de necesidad e interés público la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial.
- 1.2 Con Oficio N° 141-2018-MINEDU/DM/CP, el Coordinador Parlamentario remite el citado Proyecto de Ley a esta Oficina General para emitir la opinión legal correspondiente.

II. ANALISIS

- 2.1 En primera Instancia, debemos señalar que conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico, por lo que el presente análisis se ciñe a dicha competencia.
- 2.2 El presente proyecto de Ley declara de necesidad e interés público la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial.
- 2.3 En su Exposición de Motivos señala que la creación de un sistema informático que permita, de manera integral, en línea y tiempo real, la supervisión, fiscalización y control de las actividades desarrolladas por las entidades complementarias de servicios de transporte terrestre y el registro oportuno en la base de datos centralizada del sistema de las multas impuestas por las autoridades competentes, por infracciones de tránsito y transporte terrestre a nivel nacional.
- 2.4 En primer lugar, se debe tener en consideración que el Proyecto de Ley se limita a declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial, ello en atención a que conforme al artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Artículo 43.- Definición

Los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos:

1. *Sistemas Funcionales.*
2. *Sistemas Administrativos.*

Solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros." (El resaltado es agregado)

2.5 Por su parte el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala lo siguiente:

"Artículo 48.- Normas sobre organización

La existencia de Sistemas Funcionales o Administrativos no obliga a la creación de unidades u Oficinas dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los requerimientos de cada uno de ellos." (El resaltado es agregado)

2.6 En tal sentido, toda vez que el Congreso de la República no tiene iniciativa para la creación de Sistemas Funcionales o Administrativos¹, opta como herramienta legislativa declarar de interés nacional la creación un sistema informático. Al respecto, se debe tener presente que las declaratorias de interés nacional y necesidad pública como la del presente caso, no conllevan consecuencias jurídicas, por lo que más bien se trata de un gesto político.

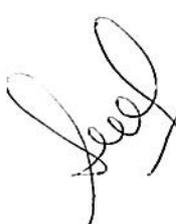
2.7 De igual manera, es preciso señalar que la creación un sistema informático para contribuir a la seguridad vial es una acción que genera gasto público, el cual no se encuentra considerado en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así mismo tampoco se consideran los costos que implicaría la implementación del citado Sistema que deberán ser aprobados por las distintas entidades involucradas y que suponen la ejecución de recursos que puedan afectar los presupuestos programados en dichas entidades.

2.8 De tal manera, resulta necesario contar como requisitos para el inicio del trámite del proyecto de Ley, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto para el años Fiscal 2018 y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos conforme a lo estipulado en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 3.- Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2018, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- a) *La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.*


¹ El artículo 79 de la Constitución Política del Perú estipula lo siguiente: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis del costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo. (...)."

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 2954/2017-CR Ley que declara de necesidad e interés público la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial, es legalmente inviable toda vez que contraviene el artículo 79 de la Constitución, el artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 3.2 Sin perjuicio de lo antes señalado recomendamos que el Proyecto de Ley N° 2954/2017-CR sea remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones siendo que éste, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio, una de sus funciones rectoras es la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.



Atentamente,

SILVIA MABEL SOLIDORO MORENO

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima,

05 JUL 2018

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Secretaría General para su atención-correspondiente.



Milagritos Pastor Paredes

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 11 de junio 2018

OFICIO N° 1496 - 2017 - 2018-CTC/CR

Señor
DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación
Calle Comercio N° 193
San Borja-Lima

De mi consideración:

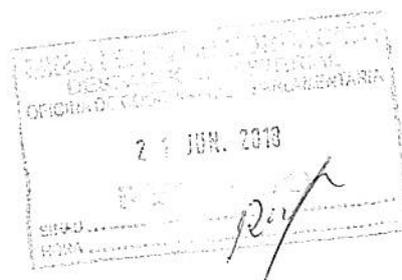
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y así mismo comunicarle que se ha recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley N° 2954/2017-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad e interés público la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial" que adjunto al presente, solicitando a su despacho tenga a bien emitir opinión al respecto.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Atentamente,



.....
ROY VENTURA ANGEL
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República



RVA/zb

